

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00101
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO	DAYANA MERIS CARO CUETO
FECHA	ABRIL 16 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS actuando a través de apoderada judicial Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra DAYANA MERYS CARO CUETO, por la suma correspondiente a:

- (PAGARE 1045718244) - ESCRITURA PÚBLICA 3939 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019:
  - SALDO CAPITAL INSOLUTO: SESENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$60.069.913,51). Equivalentes en UVR a 218.064,229, más los intereses corrientes y moratorios.
  - CAPITAL VENCIDO: la suma de \$261.774,27 moneda legal Colombia, Equivalentes en UVR a 950,2861., más los intereses corrientes y moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

#### RESUELVE

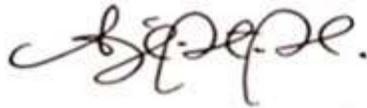
1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra DAYANA MERYS CARO CUETO, por la suma correspondiente a:
  - (PAGARE 1045718244) - ESCRITURA PÚBLICA 3939 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019:
    - SALDO CAPITAL INSOLUTO: SESENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$60.069.913,51). Equivalentes en UVR a 218.064,229, más los intereses corrientes y moratorios.
    - CAPITAL VENCIDO: la suma de \$261.774,27 moneda legal Colombia, Equivalentes en UVR a 950,2861., más los intereses corrientes y moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-171746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la CARRERA 4ª #53C-16 URBANIZACION DOÑA MANUELA 1 ETAPA LOTE 9 MANZANA 8 VIVIENDA SOLEDAD - ATLÁNTICO. Expídanse oficios.

3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

Notifíquese y cúmplase



La juez,

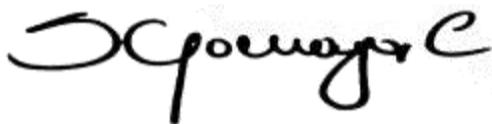
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **032**

SOLEDAD, **ABRIL 19 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO